



DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

Edición de 24 páginas

I

Núm. 40.763 -
Año CXXXVI - N° 815.596 (M.R.)

Santiago, Miércoles 22 de Enero de 2014

Ejemplar del día \$200 - (IVA incluido)
Atrasado \$400 - (IVA incluido)

LEYES, REGLAMENTOS Y DECRETOS DE ORDEN GENERAL

CUERPO

SUMARIO

Normas Generales

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 53.- Promulga el Código Internacional de Sistemas de Seguridad contra Incendios (Código SSCI) y sus enmiendas P.1
Decreto número 96.- Promulga el Acuerdo para la Constitución de la Academia Internacional Contra la Corrupción como Organización Internacional P.2
Decreto número 125.- Promulga el Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre una Actividad Laboral Remunerada de Familiares Dependientes de Miembros de una Representación Diplomática o Consular P.4

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto número 1.788.- Sobre modificaciones presupuestarias para el año 2014 P.5

Superintendencia de Casinos de Juego

Extracto de resolución número 623 exenta, de 2013 P.7

Servicio Nacional de Aduanas

Dirección Nacional

Resolución número 59 exenta.- Modifica resolución N° 7.591, de 2012 P.8
Resolución número 14.229 exenta.- Establece procedimientos para las solicitudes de modificación de documentos aduaneros P.9
Resolución número 14.239 exenta.- Elimina tarifas que indica y deja sin efecto tabla establecida en fax circular N° 5.600 de 1996 y modifica el Compendio de Normas Aduaneras P.15
Resolución número 14.361 exenta.- Aprueba tramitación elec-

trónica de "Solicitud para calificar de ininterrumpida la permanencia en el extranjero", "Solicitud de certificado de valor", y "Solicitud de rebaja o exención de multa por desaduanamiento o reexportación" P.17

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Subsecretaría de Servicios Sociales

Decreto número 73.- Designa consejeros del Fondo de Solidaridad e Inversión Social P.19

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución número 352 exenta.- Modifica resolución N° 91 exenta, de 2012, en el sentido que indica P.19
Decreto número 599.- Acepta renuncia voluntaria a designación de representante del Presidente de la República ante la Junta Directiva de la Universidad de La Frontera P.20

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

Resolución número 369 exenta.- Declara desierto concurso interno de Jefe Departamento Programación Física y Control dependiente del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Antofagasta P.20

MINISTERIO DE MINERÍA

Decreto número 8.- Crea Consejo Consultivo para la Innovación y Productividad de la Minería P.20

MINISTERIO DE ENERGÍA

Decreto número 11 exento.- Fija precios de referencia para combustibles derivados del petróleo y determina el componente variable para el cálculo de los impuestos específicos establecidos en la ley N° 18.502 P.21
Decreto número 12 exento.- Fija precios de paridad para combustibles derivados del petróleo P.22

Decreto número 13 exento.- Fija precios de referencia y paridad para kerosene doméstico P.22

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

Tipos de cambio y paridades de monedas extranjeras para efectos que señala P.22

Instituto Nacional de Propiedad Industrial

Resolución número 9 exenta.- Delega funciones directivas para el personal a contrata conforme lo dispuesto en la ley N° 20.713, de 2013, de presupuestos del sector público para el año 2014 P.23

Normas Generales

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores

PROMULGA EL CÓDIGO INTERNACIONAL DE SISTEMAS DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS (CÓDIGO SSCI) Y SUS ENMIENDAS

Núm. 53.- Santiago, 8 de mayo de 2013.- Vistos: Los artículos 32, N° 15, y 54, N° 1), inciso cuarto, de la Constitución Política de la República, y la ley 18.158.

Considerando:

Que el Comité de Seguridad Marítima, MSC, de la Organización Marítima Internacional, adoptó el Código Internacional de Sistemas de Seguridad Contra Incendios (Código SSCI), del Convenio Internacional

para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, enmendado (Convenio SOLAS), mediante la resolución MSC.98(73), de 5 de diciembre de 2000, que tiene carácter obligatorio en virtud de la resolución MSC.99(73), de 5 de diciembre de 2000, publicada en el Diario Oficial de 30 de junio de 2005.

Igualmente, dicho Comité adoptó enmiendas al referido Código SSCI mediante las resoluciones MSC.206(81), de 18 de mayo de 2006, MSC.217(82), de 8 de diciembre de 2006, MSC.292(87), de 21 de mayo de 2010, y MSC.311(88), de 3 de diciembre de 2010.

Que la resolución MSC.98(73), de 5 de diciembre de 2000, entró en vigor internacional el 1 de julio de 2002.

Que las enmiendas contenidas en resolución MSC.206(81) fueron aceptadas por las Partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vi) 2) bb) del Convenio SOLAS, y entraron en vigor para Chile el 1 de julio de 2010, de acuerdo a lo previsto en el artículo VIII b) vii) 2) del Convenio SOLAS.

Que las enmiendas contenidas en la resolución MSC.217(82) fueron aceptadas por las Partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vi) 2) bb)

del Convenio SOLAS, y entraron en vigor para Chile el 1 de julio de 2008, las que figuran en el Anexo 1, y el 1 de julio de 2010, las que figuran en el Anexo 2, todas de conformidad a lo previsto en el artículo VIII b) vii) 2) del Convenio SOLAS.

Que las enmiendas contenidas en resolución MSC.292(87) fueron aceptadas por las Partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vi) 2) bb) del Convenio SOLAS, y entraron en vigor para Chile el 1 de enero de 2012, de acuerdo a lo previsto en el artículo VIII b) vii) 2) del Convenio SOLAS.

Que las enmiendas contenidas en resolución MSC.311(88) fueron aceptadas por las Partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vi) 2) bb) del Convenio SOLAS, y entraron en vigor para Chile el 1 de julio de 2012, de acuerdo a lo previsto en el artículo VIII b) vii) 2) del Convenio SOLAS.

Decreto:

Artículo único: Promúlganse el Código Internacional de Sistemas de Seguridad Contra Incendios (Código SSCI) y las enmiendas al mismo, del Convenio

Directora:
Cecilia Power Helfmann

Dirección: Dr. Torres Boonen 511, Providencia, Santiago
Fono Casa Matriz: 56 - 2 - 2 4863600

Fono Atención a Regiones: 56 - 2 - 24863601
Atención a consultas: consultasdof@interior.gob.cl
Atención a regiones:
cotizacioneszonanortedof@interior.gob.cl
cotizacioneszonasurdof@interior.gob.cl

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE

Miembro de la Red de Diarios Oficiales Americanos

RED BOA
Red de Diarios Oficiales Americanos

Ministerio de Desarrollo Social**SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS SOCIALES****DESIGNA CONSEJEROS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD E INVERSIÓN SOCIAL**

Santiago, 16 de diciembre de 2013.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 73.- Visto: Lo dispuesto en los artículos 32 número 6° y 35 de la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto ha sido refundido, coordinado y sistematizado por el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y modifica los cuerpos legales que se indica; en el decreto supremo N° 15, de 2012, del Ministerio de Desarrollo Social, Subsecretaría de Evaluación Social que aprueba el reglamento del artículo 4° de la Ley N° 20.530, sobre la estructura organizativa interna del Ministerio de Desarrollo Social; en el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Título II de la ley N° 18.989, denominado "Del Fondo de Solidaridad e Inversión Social", y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

Considerando:

Que el artículo 11 de la ley N° 18.989 establece que la dirección del Fondo de Solidaridad e Inversión Social corresponderá a un Consejo que será la autoridad superior del Servicio.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en las letras c) y d) de la disposición mencionada en el considerando precedente, los consejeros allí mencionados deben ser designados por el Presidente de la República.

Que se ha determinado el nombramiento de cuatro nuevos consejeros para integrar el Consejo del Fondo de Solidaridad e Inversión Social, manteniéndose la designación de la consejera representante del sector de los trabajadores, doña Ana María Muñoz Cáceres, cédula de identidad N° 5.710.471-6, Consejera de la Central Unitaria de Trabajadores (CUT).

Decreto:

1° Designase, como consejeros del Consejo del Fondo de Solidaridad e Inversión Social, a las siguientes personas:

- Don Hermann Von Mühlenbrock Soto, cédula de identidad N° 5.193.518-7, Presidente de la Sociedad de Fomento Fabril (Sofofa), en su calidad de representante del sector empresarial.
- Don Juan Pablo Swett Amenábar, cédula de identidad N° 7.660.887-3, Presidente de la Asociación de Emprendedores de Chile (Asech), en su calidad de representante de la sociedad civil.
- Doña Loreto Seguel King, cédula de identidad N° 9.306.706-1, Ministra del Servicio Nacional de la Mujer (Sernam), en su calidad de representante de un organismo del Estado que desarrolla trabajo con mujeres.
- Don Rodrigo Castro Fernández, cédula de identidad N° 10.570.170-5, Decano de la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad del Desarrollo, en su calidad de representante de una Universidad reconocida por el Estado.

2° Por razones de buen servicio, las personas designadas en el número precedente asumirán de inmediato sus funciones, sin esperar la total tramitación de este decreto.

Anótese, tómese razón, publíquese y comuníquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Bruno Baranda Ferrán, Ministro de Desarrollo Social.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento.- Luz Granier Bulnes, Subsecretaria de Servicios Sociales.

Ministerio de Educación**MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 91 EXENTA, DE 2012, EN EL SENTIDO QUE INDICA****(Resolución)**

Núm. 352 exenta.- Santiago, 15 de enero de 2014.- Considerando:

Que, la Ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, introdujo un nuevo Título IV a la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, relativo a la participación ciudadana en la gestión pública;

Que, el artículo 70 de la Ley N° 18.575, contenido en el mencionado Título IV, dispone que cada órgano de la Administración del Estado deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia, las que deberán mantenerse actualizadas y publicarse a través de medios electrónicos u otros;

Que, el artículo 74 de la misma ley, establece que los órganos de la Administración del Estado deberán establecer consejos de la sociedad civil, de carácter consultivo, que estarán conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia del órgano respectivo;

Que, el artículo 11 de la resolución exenta N° 4.475, de 2011, del Ministerio de Educación, que aprueba norma general de participación ciudadana del Ministerio de Educación, señala que la composición de su Consejo de la Sociedad Civil, así como su funcionamiento y facultades, serán establecidas mediante acto administrativo dictado por el Ministerio de Educación;

Que, en cumplimiento de dicha disposición, la resolución exenta N° 91, de 2012, del Ministerio de Educación, estableció la composición, funcionamiento y facultades del Consejo de la Sociedad Civil del Ministerio de Educación;

Que, habiendo transcurrido más de un año de funcionamiento efectivo de dicho Consejo de la Sociedad Civil, se ha estimado oportuno realizar algunas modificaciones a la resolución exenta N° 91 indicada, a fin de promover un mejor funcionamiento del mencionado organismo; y

Visto: Lo dispuesto en la Ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación; la Ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública; el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la resolución exenta N° 4.475, de 2011, del Ministerio de Educación; la resolución exenta N° 91, de 2012, del Ministerio de Educación; y la resolución

N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

Resuelve:

Artículo único.- Modifíquese la resolución exenta N° 91, de 2012, del Ministerio de Educación, que establece la composición, funcionamiento y facultades del Consejo de la Sociedad Civil del Ministerio de Educación, en el siguiente sentido:

- En el artículo 3°, sustitúyanse los literales j), n), ñ), o), p), q) y r) por los siguientes:
 - j) Un profesional de la educación que posea título de educador de párvulos, que desarrolle funciones docentes en establecimiento(s) educacional(es) sin fines de lucro.
 - n) Un directivo o académico de una universidad acreditada del Consejo de Rectores de Chile.
 - ñ) Un directivo o académico de una universidad acreditada que no integre el Consejo de Rectores de Chile.
 - o) Un directivo o académico de un Instituto Profesional o Centro de Formación Técnica acreditado y sin fines de lucro.
 - p) Un estudiante de una universidad acreditada del Consejo de Rectores de Chile.
 - q) Un estudiante de una universidad acreditada que no integre el Consejo de Rectores de Chile.
 - r) Un estudiante de un Instituto Profesional o Centro de Formación Técnica acreditado y sin fines de lucro."
- Sustitúyase el inciso cuarto del artículo 4°, por el siguiente:

"Todas las personas que hubieran manifestado su interés en integrar el Consejo según el procedimiento señalado, podrán asistir al sorteo, el cual definirá una lista con un orden de prelación en cada uno de los perfiles de consejeros, debiendo designarse a la persona que ocupe el primer lugar en cada lista, siempre que acepte el nombramiento y acredite los requisitos correspondientes al perfil respectivo. En caso contrario, se deberá designar a la persona que ocupe el siguiente lugar en la lista, siempre que acepte el nombramiento y acredite los requisitos señalados, y así sucesivamente."
- Agrégase el siguiente inciso segundo al artículo 5°:

"La renovación de los consejeros se realizará por parcialidades, correspondiendo designar a 9 consejeros en noviembre del año 2013, a 10 consejeros en noviembre del año 2014 y así sucesivamente."
- Modifíquese el artículo 6° de la siguiente manera:
 - Agrégase en el inciso primero, el siguiente literal:

"f) Inasistencia a dos o más sesiones seguidas del Consejo sin motivo justificado, calificado así por la mayoría absoluta de los consejeros."
 - Sustitúyase el inciso final, por el siguiente:

"En estos casos, si la vacancia se produce faltando una o más sesiones ordinarias para la expiración del plazo, se procederá a designar a la persona que seguía en la lista que contenía el orden de prelación al que se refiere el artículo 4° de la presente resolución, en el

Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, enmendado (Convenio SOLAS), adoptados por las resoluciones del Comité de Seguridad Marítima, MSC, de la Organización Marítima Internacional, MSC.98(73), de 5 de diciembre de 2000; MSC.206(81), de 18 de mayo de 2006; MSC.217(82) de 8 de diciembre de 2006; MSC.292(87), de 21 de mayo de 2010, y MSC.311(88), de 3 de diciembre de 2010, respectivamente; cúmplanse y publíquense en la forma establecida en la ley Nº 18.158.

Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Alfredo Moreno Charme, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a Us. para su conocimiento.- Ignacio Larraín Arroyo, Embajador, Director General Administrativo.

PROMULGA EL ACUERDO PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA ACADEMIA INTERNACIONAL CONTRA LA CORRUPCIÓN COMO ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL

Núm. 96.- Santiago, 8 de agosto de 2013.- Vistos: Los artículos 32, Nº 15, y 54, Nº 1), inciso primero, de la Constitución Política de la República.

Considerando:

Que con fecha 2 de septiembre de 2010 se adoptó, en Viena, el Acuerdo para la Constitución de la Academia Internacional Contra la Corrupción como Organización Internacional.

Que dicho Acuerdo fue aprobado por el H. Congreso Nacional, según consta en el oficio Nº 10.551, de 3 de enero de 2013, de la Cámara de Diputados.

Que el depósito del Instrumento de Ratificación se efectuó el 11 de julio de 2013, ante el Ministerio Federal de Asuntos Europeos e Internacionales de la República de Austria, y, en consecuencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo XVIII, párrafo 4, del aludido Acuerdo, éste entrará en vigor internacional para Chile el 9 de septiembre de 2013.

Decreto:

Artículo único.- Promúlgase el Acuerdo para la Constitución de la Academia Internacional Contra la Corrupción como Organización Internacional, adoptado en Viena, con fecha 2 de septiembre de 2010; cúmplase y publíquese copia autorizada de su texto en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Alfredo Moreno Charme, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a Us. para su conocimiento.- Ignacio Larraín Arroyo, Embajador, Director General Administrativo.

ACUERDO PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA ACADEMIA INTERNACIONAL CONTRA LA CORRUPCIÓN COMO ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL

Las Partes,
Tomando nota de la importante aportación de la

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) a la lucha contra la corrupción, en calidad de guardianes de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción;

Reconociendo los preparativos realizados en el plano internacional y, en particular, los notables esfuerzos realizados por la República de Austria en estrecha cooperación con la UNODC, así como por las demás Partes fundadoras, para la constitución de la Academia Internacional contra la Corrupción (denominada en adelante "la Academia") y su firme apoyo a la Academia;

Tomando nota de la labor realizada desde hace tiempo por la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol) para concebir y desarrollar iniciativas de prevención y lucha contra la corrupción en todo el mundo, y su apoyo constante a ese respecto;

Tomando nota asimismo del considerable respaldo de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y de otros participantes en este empeño común;

Poniendo de relieve el carácter global e integrador de esta iniciativa y la importancia de esforzarse por lograr la diversidad geográfica;

Reconociendo la importancia de colaborar en una acción conjunta en los planos mundial y regional en apoyo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y de otros instrumentos internacionales pertinentes;

Compartiendo objetivos comunes con respecto a la prestación de asistencia técnica y la creación de capacidad como instrumentos esenciales en la lucha contra la corrupción;

Tomando nota de que la enseñanza, la formación profesional y la investigación en materia de lucha contra la corrupción son importantes componentes de dicha asistencia y creación de capacidad;

Deseando promover sus objetivos comunes mediante la constitución de la Academia sobre la base de un acuerdo multilateral abierto a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales (denominadas en adelante "las organizaciones internacionales") e invitándoles a aunar sus fuerzas y adherirse al presente Acuerdo;

Respondiendo al ofrecimiento de la República de Austria de acoger la Academia en Laxenburg, localidad cercana a Viena;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I Constitución y régimen jurídico

1. En virtud del presente Acuerdo se constituye la Academia como una organización internacional.

2. La Academia tendrá personalidad jurídica internacional plena.

3. La Academia tendrá, entre otras atribuciones, capacidad jurídica para:

- contratar;
- adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles;
- entablar y contestar acciones judiciales;
- adoptar las medidas necesarias para la plena consecución de su finalidad y la realización de sus actividades.

4. La Academia desarrollará sus actividades de conformidad con el presente Acuerdo.

ARTÍCULO II Finalidad y actividades

1. La finalidad de la Academia será promover la prevención y la lucha contra la corrupción de manera eficaz y eficiente mediante:

- la enseñanza y la formación profesional en materia de lucha contra la corrupción;
- la investigación de todos los aspectos relativos a la corrupción;
- la prestación de otras formas pertinentes de asistencia técnica en la lucha contra la corrupción;
- el fomento de la cooperación internacional y la creación de redes en relación con la lucha contra la corrupción.

2. En las actividades de la Academia se respetará el principio de libertad de cátedra, se cumplirán los criterios académicos y profesionales más rigurosos y se tratará el fenómeno de la corrupción de forma integral e interdisciplinaria, tomando debidamente en consideración la diversidad cultural, la igualdad de género y la evolución reciente en el ámbito de la corrupción en los planos mundial y regional.

ARTÍCULO III Sede

1. La Academia tendrá su sede en la localidad de Laxenburg (Austria), con arreglo a las condiciones acordadas entre la Academia y la República de Austria.

2. La Academia podrá establecer instalaciones y servicios en otros lugares cuando sea necesario para respaldar sus actividades.

ARTÍCULO IV Órganos

La Academia tendrá los siguientes órganos:

- la Asamblea de las Partes, denominada en adelante "la Asamblea";
- la Junta de Gobernadores, denominada en adelante "la Junta";
- la Junta Consultiva Superior Internacional;
- la Junta Consultiva Académica Internacional;
- el Decano.

ARTÍCULO V Asamblea de las Partes

1. La Asamblea servirá de foro para que las Partes en el presente Acuerdo celebren consultas sobre la política general de la Academia y otras cuestiones de interés en el marco del presente Acuerdo.

2. La Asamblea estará integrada por representantes de las Partes. Cada Parte designará a un representante que actuará en calidad de miembro de la Asamblea. Cada miembro de la Asamblea tendrá un voto.

3. En particular, la Asamblea:

- adoptará recomendaciones relativas a las políticas y la gestión de la Academia para su examen por la Junta;
- aprobará el programa de trabajo y el presupuesto propuestos por la Junta;